

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte actora no ha adelantado las actuaciones necesarias para el impulso del presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ EDITH MANRIQUE MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2013-832

Auto Inter. No. 2212

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que esta dependencia judicial a través de **Auto de Sustanciación 100 del 28 de enero de 2022** puso en conocimiento lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali donde declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 2089 del 10 de diciembre de 2013, en el cual se admitió la demanda y ordena integrar a la presente demanda como litis consorte necesario a los señores MARIA MAITE QUINA MOSQUERA, HENRY HORACIO VERNAZA QUINA, MIGUEL ANGEL, STEVEN Y JHON BAYRON VERNAZA MANRIQUE por lo tanto, se requerirá a la parte actora, para que adelante las actuaciones pendientes, en aras de impulsar el proceso y continuar con su trámite, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las actuaciones pendientes, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **09 de septiembre de**
2022 se notifican Por ESTADO No. **134**
a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36f27107c716d30a673e15fbd79b30e11136759341636c07c3cb32cb1393c89**

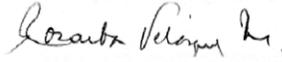
Documento generado en 08/09/2022 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LIMBANIA PAJOY**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2017 – 00422

AUTO N. 2230

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 38.603.283 portadora de la tarjeta profesional. No. **180.032** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.059.449.229 portador de la tarjeta profesional. No. **346.924** del CSJ, como apoderado sustituto de la parte **demandante** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 6. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por

el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.
La secretaria,



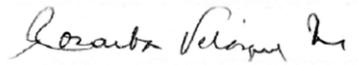
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 137 del 11 de agosto de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.300.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCY TASAMA BERMEO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00031-00

Auto No. 2229

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 206 del 28 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$1.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 137 del 11 de agosto de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4359b411fe9131658466e9db940a8d490f18f97bce81479a32f045bbe95db0**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 044 del 16 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA PAYAN ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00084-00

Auto No. 2228

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 129 del 22 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$1.000.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 044 del 16 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d432bbaac7eaf85297c2bd536d6b70aa39d6dc95d72254b191b575ffc7c259ca**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:56 PM

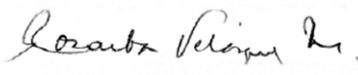
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 081 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA MARISOL BENAVIDEZ MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00153-00

Auto No. 2226

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 135 del 22 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 081 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a48fc4286a169fb12a998f04b762bee9655f4bafd2d3461e4d430d7e9d77ad**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que mediante Audiencia celebrada el día 06 de junio de 2022 se declaró debidamente ejecutoriada la sentencia de instancia, toda vez que las partes no presentaron recurso de apelación, esta agencia judicial ordenara practicar la liquidación de las costas procesales, por lo tanto, procedo a realizar la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de ANDINA CALCETINES S.A en primera instancia	\$2.500.000
Otras sumas acreditadas	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH LARA LLANOS
DEMANDADO: ANDINA CALCETINES S.A
RAD.: 76-00-131-05-004-2020-00154-00

Auto Inter. No. 2225

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, por un valor de **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada ANDINA CALCETINES S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd590e3e15a0fdef28f9ede697feb60c85b4458222a24ce3d5eba357d9d53d3**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 037 del 14 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00146-00

Auto No. 2214

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 126 del 22 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 037 del 14 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03520dae1fff9298159708494bf310ef4882d780a61ae06210aaff50f593e01**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:59 PM

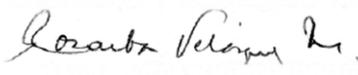
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 059 del 07 de marzo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA DEL MAR LINARES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00164-00

Auto No. 2213

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 239 del 28 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$1.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 059 del 07 de marzo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0685e2021bb3a9aa9a1abf467e6633788274743a58b633331cf92c99ec25d1**

Documento generado en 08/09/2022 02:15:00 PM

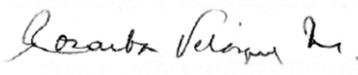
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 038 del 14 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JUAN MANUEL COLLAZOS CÓRDOBA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2021- 00219-00**

Auto No. 2211

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 125 del 22 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 038 del 14 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f31003e30daa65ed819309abf1902297367eb56f6131fd4acf88f55c7fdd10**

Documento generado en 08/09/2022 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 107 del 02 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$4.600.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACKELINE PINEDA SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00359-00

Auto No. 2210

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 144 del 22 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.800.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A y \$1.500.000 con cargo a la parte demandada SKANDIA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 107 del 02 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12380fc32b09cfa8e7e1d6f12a12dafeb3b9b75e218d27f301acd9e34d5bba1f

w.m.f//

Documento generado en 08/09/2022 02:15:04 PM

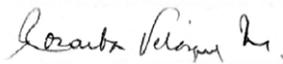
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 116 del 05 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00438-00

Auto No. 2205

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 145 del 22 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A y \$1.700.000 con cargo a la parte demandada SKANDIA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 116 del 05 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b401ff1c92d1c064543f1d3ab5f11460107914ffbe1c3f2834d283818f0649e**

w.m.f/

Documento generado en 08/09/2022 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA NUBIA SAA TRUJILLO
EJECUTANTE: YOLANDA MINA CANTILLO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 – 00099

Auto Inter. No. 2161
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que al realizar las correspondientes operaciones matemáticas no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no obedece a lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 721 del 20 de marzo del 2019** con el cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Así como con lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 3161 del 19 de diciembre del 2019**, por lo tanto, este Despacho se dispone a modificar la misma, la cual queda de la siguiente forma:

✓ **RESPECTO DE MARIA NUBIA SAA TRUJILLO**

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO				
Expediente:	76001-3105-004-2019-00099-00	Demandante	BLANCA NUBIA SAA TRUJILLO	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
CALCULADA			Deben mesadas desde: 12/11/2013	
AÑO		MESADA	Deben mesadas hasta: 29/02/2020	
2.013	0,0194	\$ 539.430,53	Deben intereses de mora desde: 26/06/2018	
2.014	0,0366	\$ 549.895,48	Deben intereses de mora hasta: 29/02/2020	
2.015	0,0677	\$ 570.021,66		
2.016	0,0575	\$ 608.612,12		
2.017	0,0409	\$ 643.607,32		
2.018	0,0318	\$ 669.930,86		
2.019	0,0380	\$ 691.234,66		
2.020	0,0161	\$ 717.501,58		
INTERESES MORATORIOS A APLICAR				
Trimestre:	Enero - Marzo de 2022			
Interés Corriente anual:	19,06000%			
Interés de mora anual:	28,59000%			
Interés de mora mensual:	2,11760%			
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.				

PERIODO		Mesada adeudada	# mes	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
12/11/2013	30/11/2013	539.430,53	1,63	\$ 873.557,60	613	\$ 377.985,13
01/12/2013	31/12/2013	539.430,53	1,00	\$ 539.430,53	613	\$ 233.409,59
01/01/2014	31/01/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/02/2014	28/02/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/03/2014	31/03/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/04/2014	30/04/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/05/2014	31/05/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/06/2014	30/06/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/07/2014	31/07/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/08/2014	31/08/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/09/2014	30/09/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/10/2014	31/10/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/11/2014	30/11/2014	549.895,48	2,00	\$ 1.099.790,96	613	\$ 475.875,46
01/12/2014	31/12/2014	549.895,48	1,00	\$ 549.895,48	613	\$ 237.937,73
01/01/2015	31/01/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/02/2015	28/02/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/03/2015	31/03/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/04/2015	30/04/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/05/2015	31/05/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/06/2015	30/06/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/07/2015	31/07/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/08/2015	31/08/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/09/2015	30/09/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/10/2015	31/10/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/11/2015	30/11/2015	570.021,66	2,00	\$ 1.140.043,31	613	\$ 493.292,51
01/12/2015	31/12/2015	570.021,66	1,00	\$ 570.021,66	613	\$ 246.646,25
01/01/2016	31/01/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/02/2016	29/02/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/03/2016	31/03/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/04/2016	30/04/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/05/2016	31/05/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/06/2016	30/06/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/07/2016	31/07/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/08/2016	31/08/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/09/2016	30/09/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/10/2016	31/10/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/11/2016	30/11/2016	608.612,12	2,00	\$ 1.217.224,25	613	\$ 526.688,41
01/12/2016	31/12/2016	608.612,12	1,00	\$ 608.612,12	613	\$ 263.344,20
01/01/2017	31/01/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/02/2017	28/02/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/03/2017	31/03/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/04/2017	30/04/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/05/2017	31/05/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/06/2017	30/06/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/07/2017	31/07/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/08/2017	31/08/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/09/2017	30/09/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/10/2017	31/10/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50

01/11/2017	30/11/2017	643.607,32	2,00	\$ 1.287.214,64	613	\$ 556.972,99
01/12/2017	31/12/2017	643.607,32	1,00	\$ 643.607,32	613	\$ 278.486,50
01/01/2018	31/01/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	613	\$ 289.876,59
01/02/2018	28/02/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	613	\$ 289.876,59
01/03/2018	31/03/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	613	\$ 289.876,59
01/04/2018	30/04/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	613	\$ 289.876,59
01/05/2018	31/05/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	613	\$ 289.876,59
01/06/2018	30/06/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	609	\$ 287.985,07
01/07/2018	31/07/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	578	\$ 273.325,73
01/08/2018	31/08/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	547	\$ 258.666,39
01/09/2018	30/09/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	517	\$ 244.479,93
01/10/2018	31/10/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	486	\$ 229.820,59
01/11/2018	30/11/2018	669.930,86	2,00	\$ 1.339.861,72	456	\$ 431.268,28
01/12/2018	31/12/2018	669.930,86	1,00	\$ 669.930,86	425	\$ 200.974,80
01/01/2019	31/01/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	394	\$ 192.240,29
01/02/2019	28/02/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	366	\$ 178.578,55
01/03/2019	31/03/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	335	\$ 163.453,04
01/04/2019	30/04/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	305	\$ 148.815,46
01/05/2019	31/05/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	274	\$ 133.689,95
01/06/2019	30/06/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	244	\$ 119.052,36
01/07/2019	31/07/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	213	\$ 103.926,86
01/08/2019	31/08/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	182	\$ 88.801,35
01/09/2019	30/09/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	152	\$ 74.163,77
01/10/2019	31/10/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	121	\$ 59.038,26
01/11/2019	30/11/2019	691.234,66	2,00	\$ 1.382.469,32	91	\$ 88.801,35
01/12/2019	31/12/2019	691.234,66	1,00	\$ 691.234,66	60	\$ 29.275,17
01/01/2020	31/01/2020	717.501,58	1,00	\$ 717.501,58	29	\$ 14.687,35
01/02/2020	29/02/2020	717.501,58	1,00	\$ 717.501,58	-	\$ 0,00
MESADAS				\$ 51.380.918,62	INTERESES	\$ 18.725.213,15

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda mesadas pensionales desde el 12 de noviembre de 2013 al 29 de febrero de 2020	\$ 51.380.919
Descuentos del 12% de salud sobre las mesadas ordinarias (\$51.380.919)	\$ 6.165.710
Deuda intereses moratorios desde el 26 de junio de 2018 al 29 de febrero de 2020	\$ 18.725.213
Total Liquidación del Credito	\$ 63.940.422
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 63.940.422
SUMA PAGADA POR RESOLUCION SUB 49514 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020	\$ 50.936.032
TOTAL ADEUDADO POR LA ENTIDAD	\$ 13.004.390

✓ **RESPECTO DE YOLANDA MINA CANTILLO**

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO						
Expediente:	76001-3105-004-2019-00099-00		Demandante	YOLANDA MINA CASTILLO		
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
CALCULADA			Deben mesadas desde:			
AÑO		MESADA	Deben mesadas hasta:			
2.013	0,0194	\$ 280.372,71	Deben intereses de mora desde:			
2.014	0,0366	\$ 285.811,94	Deben intereses de mora hasta:			
2.015	0,0677	\$ 296.272,66				
2.016	0,0575	\$ 316.330,32				
2.017	0,0409	\$ 334.519,31				
2.018	0,0318	\$ 348.201,15				
2.019	0,0380	\$ 359.273,95				
2.020	0,0161	\$ 372.926,36				
INTERESES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	Enero - Marzo de 2022					
Interés Corriente anual:	19,06000%					
Interés de mora anual:	28,59000%					
Interés de mora mensual:	2,11760%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						

PERIODO		Mesada adeudada	# mes	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
12/11/2013	30/11/2013	280.372,71	1,63	\$ 454.036,62	613	\$ 196.459,96
01/12/2013	31/12/2013	280.372,71	1,00	\$ 280.372,71	613	\$ 121.316,23
01/01/2014	31/01/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/02/2014	28/02/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/03/2014	31/03/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/04/2014	30/04/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/05/2014	31/05/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/06/2014	30/06/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/07/2014	31/07/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/08/2014	31/08/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/09/2014	30/09/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/10/2014	31/10/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/11/2014	30/11/2014	285.811,94	2,00	\$ 571.623,88	613	\$ 247.339,53
01/12/2014	31/12/2014	285.811,94	1,00	\$ 285.811,94	613	\$ 123.669,76
01/01/2015	31/01/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/02/2015	28/02/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/03/2015	31/03/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/04/2015	30/04/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/05/2015	31/05/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/06/2015	30/06/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/07/2015	31/07/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/08/2015	31/08/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/09/2015	30/09/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/10/2015	31/10/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/11/2015	30/11/2015	296.272,66	2,00	\$ 592.545,32	613	\$ 256.392,16
01/12/2015	31/12/2015	296.272,66	1,00	\$ 296.272,66	613	\$ 128.196,08
01/01/2016	31/01/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/02/2016	29/02/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/03/2016	31/03/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95

01/04/2016	30/04/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/05/2016	31/05/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/06/2016	30/06/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/07/2016	31/07/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/08/2016	31/08/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/09/2016	30/09/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/10/2016	31/10/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/11/2016	30/11/2016	316.330,32	2,00	\$ 632.660,63	613	\$ 273.749,91
01/12/2016	31/12/2016	316.330,32	1,00	\$ 316.330,32	613	\$ 136.874,95
01/01/2017	31/01/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/02/2017	28/02/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/03/2017	31/03/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/04/2017	30/04/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/05/2017	31/05/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/06/2017	30/06/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/07/2017	31/07/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/08/2017	31/08/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/09/2017	30/09/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/10/2017	31/10/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/11/2017	30/11/2017	334.519,31	2,00	\$ 669.038,62	613	\$ 289.490,52
01/12/2017	31/12/2017	334.519,31	1,00	\$ 334.519,31	613	\$ 144.745,26
01/01/2018	31/01/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	613	\$ 150.665,34
01/02/2018	28/02/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	613	\$ 150.665,34
01/03/2018	31/03/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	613	\$ 150.665,34
01/04/2018	30/04/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	613	\$ 150.665,34
01/05/2018	31/05/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	613	\$ 150.665,34
01/06/2018	30/06/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	609	\$ 149.682,21
01/07/2018	31/07/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	578	\$ 142.062,92
01/08/2018	31/08/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	547	\$ 134.443,63
01/09/2018	30/09/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	517	\$ 127.070,12
01/10/2018	31/10/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	486	\$ 119.450,83
01/11/2018	30/11/2018	348.201,15	2,00	\$ 696.402,30	456	\$ 224.154,64
01/12/2018	31/12/2018	348.201,15	1,00	\$ 348.201,15	425	\$ 104.458,03
01/01/2019	31/01/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	394	\$ 99.918,21
01/02/2019	28/02/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	366	\$ 92.817,42
01/03/2019	31/03/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	335	\$ 84.955,84
01/04/2019	30/04/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	305	\$ 77.347,85
01/05/2019	31/05/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	274	\$ 69.486,27
01/06/2019	30/06/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	244	\$ 61.878,28
01/07/2019	31/07/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	213	\$ 54.016,70
01/08/2019	31/08/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	182	\$ 46.155,11
01/09/2019	30/09/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	152	\$ 38.547,13
01/10/2019	31/10/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	121	\$ 30.685,54
01/11/2019	30/11/2019	359.273,95	2,00	\$ 718.547,89	91	\$ 46.155,11
01/12/2019	31/12/2019	359.273,95	1,00	\$ 359.273,95	60	\$ 15.215,97
01/01/2020	31/01/2020	372.926,36	1,00	\$ 372.926,36	29	\$ 7.633,85
01/02/2020	29/02/2020	372.926,36	1,00	\$ 372.926,36	-	\$ 0,00
MESADAS				\$ 26.705.583,20	INTERESES	\$ 9.732.557,30

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda mesadas pensionales desde el 12 de noviembre de 2013 al 29 de febrero de 2020	\$ 26.705.583
Descuentos del 12% de salud sobre las mesadas ordinarias (\$26.705.583)	\$ 3.204.670
Deuda intereses moratorios desde el 26 de junio de 2018 al 29 de febrero de 2020	\$ 9.732.557
Total Liquidación del Credito	\$ 33.233.471
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 33.233.471
SUMA PAGADA POR RESOLUCION SUB 49514 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020	\$ 26.368.526
TOTAL ADEUDADO POR LA ENTIDAD	\$ 6.864.945

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. **RESOLUCION SUB 49514 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020**, la entidad ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cancelando a la ejecutante **BLANCA NUBIA SAA TRUJILLO** la suma de **\$50.936.032**, y respecto de la señora **YOLANDA MINA CANTILLO** la suma de **\$26.368.526** y el valor que liquida el despacho asciende a la suma de **\$63.940.422** y a la suma de **\$33.233.471**, respectivamente, siendo ésta superior a la pagada por la ejecutada, habrá de modificarse la liquidación del crédito.

Por otro lado, advierte esta Agencia Judicial que, con relación a las costas ordenadas en el proceso ordinario, las cuales se liquidaron y aprobaron a través de Auto Interlocutorio No. 1479 del 19 de julio de 2018 (f. 193, c. ordinario), en la suma de \$781.242, a cargo de la parte demandada, se incurrió en un yerro por parte del Despacho, al momento de incluirlas en el mandamiento de pago ejecutivo emitido por auto No. 721 del 20 de marzo del 2019, puesto que en dicha providencia se indicó que el valor de las costas correspondía a favor de la señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO** en proporción equivalente al 65.8% y a favor de la señora **YOLANDA MINA CANTILLO** un porcentaje equivalente al 34.2%. No obstante, revisado el proceso ordinario, en especial la sentencia proferida en segunda instancia, mediante la cual, se fijaron dichas agencias en derecho, se observa que las mismas fueron ordenadas a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO**, por salir avante el recurso de apelación interpuesta por esta. Así las cosas, y en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral, se hace necesario aclarar el último inciso del numeral primero del **Auto Interlocutorio No. 721 del 20 de marzo del 2019**, a través del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, en el sentido de indicar que, las costas del proceso ordinario, liquidadas en la suma de **\$781.242**, corresponden a favor de la ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO** en su totalidad.

Ahora bien, respecto de las costas del proceso ordinario, es necesario indicar que, las mismas, no se incluirán en la liquidación del crédito, toda vez que obra constancia de consignación de las costas del proceso ordinario por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002305668** por valor de **\$390.621** y el título judicial **No. 469030002305667** por valor de **\$390.621**, los cuales corresponden a la suma de **\$781.242**, valor total de las costas del proceso ordinario, consignados a órdenes de este Despacho y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO**, con poder expreso para recibir. Así las cosas, y teniendo en cuenta la liquidación anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el último inciso del **numeral primero** del **Auto Interlocutorio No. 721 del 20 de marzo del 2019**, en el sentido de indicar que, las costas del proceso ordinario, liquidadas en la suma de **\$781.242**, corresponden a favor de la ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO** en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título Judicial **No. 469030002305668** por valor de **\$390.621** y el título judicial **No. 469030002305667** por valor de

\$390.621, a favor de la parte ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO**, consignadas a órdenes de este despacho judicial por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la parte ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO** quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO**, en la suma de **\$13.004.390 PESOS MCTE**. Los oficios de embargo se elaboraran una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante señora **YOLANDA MINA CANTILLO**, en la suma de **\$6.864.945 PESOS MCTE**. Los oficios de embargo se elaboraran una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

QUINTO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$900.000 PESOS MCTE**, las agencias en derecho a favor de la ejecutante señora **MARIA NUBIA SAA TRUJILLO**.

SEXTO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$500.000 PESOS MCTE**, las agencias en derecho a favor de la ejecutante señora **YOLANDA MINA CANTILLO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GIOVANNI CARDONA
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
RAD.: 2022 – 00248

Auto Inter. No. 2162

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO MUÑOZ VARA
DDO: TRANSPORTE PUERTO TEJADA S.A.S
RAD.: 2022 – 00256

Auto Inter. No. 2163

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO PEREZ NUÑEZ
DDO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RAD.: 2022 – 00258

Auto Inter. No. 2164

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDI ANDRES SANCHEZ GAVIRIA
DDO: LEIDY ROCÍO VARGAS MORA Y OTRO
RAD.: 2022 – 00279

Auto Inter. No. 2165

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO LABORAL
JECUTANTE:	CAROLINA LOZANO UMBARILA
EJECUTADO:	COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A
RAD:	76001310500420210032200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Doctor IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN apoderado judicial de la señora **CAROLINA LOZANO UMBARILA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.595.900, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra la ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** identificado con el **NIT N°860.002.503-2**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **sentencia No. 061 del 16 de mayo del 2016** proferida por este despacho judicial, siendo confirmada mediante **sentencia N°93 del 23 de julio del 2020** por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Consultada la página del Banco Agrario se encontró el Título Judicial **No. 469030002655191** por valor de **\$3.634.104.00 de pesos**, consignado por la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A** en cumplimiento de la sentencia emitida por el juzgado 04 laboral del circuito de Cali y confirmada por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**. Por tal razón esta agencia judicial ordenara la entrega del título al doctor **IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN** apoderado judicial del ejecutante, quien tiene poder para recibir a folio uno (1) y se **ABSTENDRA** el despacho de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en tanto que la entidad ejecutada ya dio cumplimiento a la sentencia

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto a la entidad ejecutada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**, ha cancelado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial **No. 469030002655191** por valor de **\$3.634.104.00 de pesos** al doctor **IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN** identificado con la C.C No. 1.112.464.357 de Cali y T.P. No. 1.98.090. del CSJ por encontrarse debidamente facultada para recibir a folio

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma- Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **septiembre 09 del 2022**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6621b8a7cfb33a50b854bad987b87f639f83a28c505df43019d3dbd6927931b5

Documento generado en 08/09/2022 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: URIEL OLIVEROS BECERRA
EJECUTADO: INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA
RAD: 2021 – 00360

Auto Inter. No. 2216
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

La apoderada judicial del señor **URIEL OLIVEROS BECERRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA** identificada con numero de NIT N°805.018.448-5, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No. 164 del 09 de septiembre de 2020** proferida por este Despacho. Solicitando así, el pago de lo ordenado en la sentencia mencionada, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso; Solicita Medidas Cautelares

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, la parte ejecutante, presenta solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA.**, identificada con NIT. No. 805.018.448-5, representada legalmente por el señor **HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ** ubicado en la Avenida 2N No. 21n – 05 de la ciudad de Cali, con **Matrícula Inmobiliaria No. 512137-3 de la cámara de comercio de Cali.** Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral en favor del señor URIEL OLIVEROS BECERRA con cédula de ciudadanía No. 94.432.529 de Cali, y en contra de la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA.**, identificada con NIT. No. 805.018.448-5, representada legalmente por el señor **HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer y de pagar, las cuales deben ser cumplidas en el término de cinco días, en los siguientes conceptos:

- || A pagar la suma de \$4.290.893 pesos al señor **URIEL OLIVEROS BECERRA** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, consagrada en el artículo 64 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- || Por concepto de costas procesales en la suma de dinero de **\$300.000 pesos.**

SEGUNDO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DECRETENSE las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante de la siguiente manera:

EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA**, identificada con NIT. No. 805.018.448-5, representada legalmente por el señor **HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ** ubicado en la Avenida 2N No. 21n – 05 de la ciudad de Cali, con **Matrícula Inmobiliaria No. 512137-3 de la cámara de comercio de Cali**. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante. Se Decreta el embargo en Bloque.

CUARTO: Una vez perfeccionadas las medidas cautelares, **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la empresa **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA**, identificada con **Nit. No. 805.018.448-5**, representado legalmente por **HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 1213 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **septiembre 09 de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b4dfe1f3d6cb9a4067fbc227f44ca13b19d235ed7756c00f330f8017ae6c56

Documento generado en 08/09/2022 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va este proceso, informándole que no se llevara a cabo la audiencia programada para el día 08 de junio del 2022, en razón a que el apoderado de la parte **DEMANDANTE**, solicita cambio de fecha para realizar la audiencia del artículo 80 CPTSS, motiva su solicitud indicando que se cruza con audiencia programada en el juzgado 13 de familia del circuito de Cali. Sírvese Proveer



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNANDO MEDINA
DDO: ASOCIACION DE TAXISTAS DE LA TERMINAL
ASOTERMI-TAX

RAD: 2019 - 00521

Auto Sustanciación. No. 1231

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para **REPROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **80 del CPTSS (TRAMITE Y JUZGAMIENTO).**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. La que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No.134 hoy** notifico a las partes
El auto que antecede

Santiago de Cali, 09 de septiembre del 2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269250f68bfe84aae12d4d1a2536631f245946b08bab7fd3b2ed20dac330849e**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante debe aportar el registro Civil de Defunción de la señora **BLANCA AURORA SUAREZ VELANDIA**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA AURORA SUAREZ VELANDIA
CURADOR: OSCAR MAURICIO GIRALDO SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS CONSORTE: FABIOLA HURTADO BUITRAGO
INTERVINIENTE: JOHAN SEBASTIAN GIRALDO
RAD.: 2018-302

Auto Sustanciación. No. 1202
Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, el apoderado de la parte actora, manifiesta que la **DEMANDANTE** señora **BLANCA AURORA SUAREZ VELANDIA** falleció, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. aplicable por analogía a los asuntos laborales, el cual reza:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido pondrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El Juzgado encuentra necesario, **PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO**, requerir al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** para que a llegue al proceso, los poderes de quien pretende hacer valer como sucesor procesal de la **CAUSANTE** acreditando además los documentos idóneos que así lo demuestren, así como también, debe allegar el Registro Civil de Defunción de la señora **BLANCA AURORA SUAREZ VELANDIA**. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** para que a llegue al proceso, los poderes de quienes pretende hacer valer como sucesor procesal del **CAUSANTE** acreditando además los documentos idóneos que así lo demuestren, así como

también, debe allegar el Registro Civil de Defunción de la señora **BLANCA AURORA SUAREZ VELANDIA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 10 días calendario, a la parte **DEMANDANTE**, para que aporte lo solicitado en el numeral anterior, si los mismos no fueren aportados en ese lapso de tiempo antes mencionado, el despacho se **ABSTENDRA** de continuar el trámite incoado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE**, y en consecuencia se **DEVOLVERAN** las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre del 2022**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a9b8905802116cb949d471e767668d7a58eb8889b26702b93f50b9f39f158**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra suspendido toda vez que, no han comparecido los sucesores procesales del demandante fallecido **RUPERTO SANCHEZ HERNANDEZ**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUPERTO SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-328

Auto Sustanciación. No. 1238
Santiago de Cali,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante **Auto No. 1400 del 19 de mayo de 2016** (f.63), este Despacho Judicial dispuso suspender el presente proceso en razón al fallecimiento del demandante señor **RUPERTO SANCHEZ HERNANDEZ**, hasta tanto todos los sucesores procesales de este, se hagan parte del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 68 del C.G.P. aplicable por analogía a los asuntos laborales. Sin embargo, a la fecha los mismos no han comparecido, por lo anterior, es necesario requerir al apoderado de la parte **DEMANDANTE** para que realice las gestiones necesarias con el fin de que los herederos concurren al presente proceso, a efectos de darle impulso y continuar con el trámite del mismo puesto que, a la fecha, no se ha efectuado la notificación personal a la misma, entorpeciendo el trámite normal del proceso. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

UNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** para que realice las gestiones necesarias con el fin de que los herederos del demandante fallecido señor **RUPERTO SANCHEZ HERNANDEZ**, comparezcan al presente proceso, a efectos de darle impulso y continuar con el trámite del mismo. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, **09 de septiembre del 2022**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1004d412cd07cf38625951d817bdf9d71f7f0bd016323a86f9843098eb100f8a**

Documento generado en 08/09/2022 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va este proceso, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLENY ESPERANZA ORTIZ DORADO
DDO: PORVENIR S.A
LITIS: JAVIER BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD: 2017 - 00534

Auto Sustanciación. No. 1232

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **PROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **80 del CPTSS (TRAMITE Y JUZGAMIENTO).**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. La que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 134** hoy notifico a las partes
El auto que antecede

Santiago de Cali, 09 de septiembre del 2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c60d0de15431be2a04cf8d1d55f8cc8a70deaac694df4bbbed7f875017a3ea**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 03 de agosto del 2022, en razón a que la parte **DEMANDANTE** tenía problemas de conectividad y no podía comparecer a la diligencia. Sírvase proveer



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA RUTH CORREA JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES
LITIS: NOHEMY BELALCAZAR CHAVEZ
RAD: 2020 - 00152

Auto Sustanciación. No. 1203

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para **REPROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de Trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIEZCINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. La que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 134** hoy notifico a las partes
El auto que antecede

Santiago de Cali, 09 de septiembre del 2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f29779fc76d7be366d9b8f427523b56cda7de713fc750ba58630f8fcd55fdb**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 27 de julio del 2022, en razón a que la parte **DEMANDADA** solicito aplazamiento de la audiencia, motivando su solicitud a que se encontraba programada con anterioridad el mismo día otra audiencia en el juzgado 14 laboral del circuito de Cali Sírvase proveer



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEIRY VANESA OVIEDO ZAMBRANO
DDO: MEGALINEA
DDO: BANCO DE BOGOTA
RAD: 2020 - 00249

Auto Sustanciación. No. 1204

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para **REPROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTICETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. La que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 134** hoy notifico a las partes
El auto que antecede

Santiago de Cali, 09 de septiembre del 2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7f29fc0cf5bd428c6a466afca33d9313bd9754afd0774305d895fd26fbd82**

Documento generado en 08/09/2022 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>